

## REVISIÓN Y CORRECCION DE LA OFERTA ECONOMICA SELECCIÓN DIRECTA: ICFES – SD- 030 -2013

El numeral 3.2 de los términos de referencia del proceso de selección SD-030-2013, establece que el ICFES efectuará la revisión y corrección aritmética de las ofertas económicas, durante la cual de ser necesario, se efectuarán los respectivos ajustes, en particular las siguientes:

- El cálculo de Subtotales de la columna Z y el subtotal (G).
- El cálculo de la Tarifa Administrativa.
- El cálculo del Subtotal antes de IVA (H).
- El cálculo del valor del IVA. **(Según el artículo 462-1 del Estatuto Tributario).**
- El cálculo del Total.
- El ajuste al peso

De acuerdo a lo anterior, se procede a verificar y en el evento de presentarse inconsistencias a corregir aritméticamente las ofertas de las empresas **COMPLEMENTOS HUMANOS SA, PRESENCIA LABORAL SAS, SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS, ADECCO COLOMBIA SA, MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y EXTRAS SA.**

Para efecto se realizar lo anterior debe tenerse presente que el estatuto tributario fue modificado por la ley 1607 de 2012, y dentro de esas modificaciones esta lo correspondiente a la base gravable que se debe aplicar a los servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, es así como el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, establece:

*“Artículo 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social. PARÁGRAFO. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales.* (Subraya fuera de texto)

Se deduce de lo expuesto que: “ En la prestación de los servicios expresamente señalados en los artículos 462-1 y 468-3 numeral 4º del Estatuto Tributario, en los que no se hubiere establecido la cláusula AIU, o ésta fuere inferior al 10%, la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas será igual al 10% del valor total del contrato o el 10% del valor total de la remuneración percibida por la prestación del servicio, cuando no exista contrato”. (Juan Carlos Bejarano Rodriguez - Asesor Tributario del ICFES)

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la corrección aritmética, así:

#### COMPLEMENTOS HUMANOS SA

Subtotal (G)	\$47.235.168
AIU (8%)	\$3.778.813
Remuneración percibida (H)	\$51.013.981
10% de la remuneración percibida	\$5.101.398
IVA (16%) sobre el 10% de la remuneración percibida	\$816.224
<b>Valor Total de la propuesta</b>	<b>\$51.830.205</b>

#### PRESENCIA LABORAL SAS

Subtotal (G)	\$49.045.008
AIU (9%)	\$4.414.051
Remuneración percibida (H)	\$53.459.059
10% de la remuneración percibida	\$5.345.906
IVA (16%) sobre el 10% de la remuneración percibida	\$855.345
<b>Valor Total de la propuesta</b>	<b>\$54.314.404</b>

#### SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS

Subtotal (G)	\$47.181.552
AIU (6.93%)	\$3.269.682
Remuneración percibida (H)	\$50.451.234
10% de la remuneración percibida	\$5.045.123
IVA (16%) sobre el 10% de la remuneración percibida	\$807.220
<b>Valor Total de la propuesta</b>	<b>\$51.258.453</b>

#### MANPOWER DE COLOMBIA LTDA

Subtotal (G)	\$47.091.168
AIU (9%)	\$4.238.205
Remuneración percibida (H)	\$51.329.373
10% de la remuneración percibida	\$5.132.937
IVA (16%) sobre el 10% de la remuneración percibida	\$821.270
<b>Valor Total de la propuesta</b>	<b>\$52.150.643</b>

#### EXTRAS SA

Subtotal (G)	\$47.784.480
AIU (8%)	\$3.822.758
Remuneración percibida (H)	\$51.607.238
10% de la remuneración percibida	\$5.160.724
IVA (16%) sobre el 10% de la remuneración percibida	\$825.716
<b>Valor Total de la propuesta</b>	<b>\$52.432.954</b>

**ADECCO COLOMBIA SA**

Subtotal (G)	\$49.005.168
AIU (10.5%)	\$5.145.543
Remuneración percibida (H)	\$54.150.711
IVA (16%) sobre el AIU	\$823.287
<b>Valor Total de la propuesta</b>	<b>\$54.973.997</b>

En constancia de lo anterior firma, a los 2 días del mes de Agosto de 2013, Bogotá D. C.,

*ORIGINAL FIRMADO*

**EDGAR ROJAS GORDILLO**  
Subdirector de Aplicación de Instrumentos

Vo.Bo. Carlos German Plazas Bonilla – Subdirector Financiero y Contable